

ESTADO No. 0057**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 04 de diciembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTROYA LONDOÑO	3/12/2020	547	Una vez verificado el expediente digital del título minero IDR-14001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-10100-3837 expedida por Seguros del estado S.A. con vigencia hasta el 18 de febrero del 2021, de conformidad con lo descrito en el concepto técnico No. 436 del 20 de noviembre de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario del título minero que teniendo en cuenta que en el estado de cuenta del título minero No. IDR-14001 se encuentran causados y pendientes de pagos el canon superficiario del primer, segundo y tercer año de exploración, se considera que el titular minero se encuentra al día en el pago de esta obligación económica, por lo cual se recomienda solicitarle al área de recursos financieros que realice los ajustes correspondientes en el sistema de cartera y facturación, de conformidad con lo descrito en el concepto técnico No. 436 del 20 de noviembre de 2020 Teniendo en cuenta que en el sistema de cartera y facturación de la entidad se encuentra causada una multa impuesta mediante Resolución GSC-139 del 29 de junio del 2016 por valor de (\$27.922.927), se recomienda solicitar al área de Recursos Financieros, una vez se haya notificado

						el acto administrativo correspondiente, realizar el ajuste/corrección de esta cuantía, de conformidad con lo descrito en el concepto técnico No. 436 del 20 de noviembre de 2020. Una vez se haya notificado el acto administrativo correspondiente y realizado el ajuste de la causación y aplicación de notas créditos, por parte del área de recursos Financieros, se recomienda enviar al Grupo de cobro coactivo para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 436 del 20 de noviembre de 2020 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 436 del 20 de noviembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG8-15022	FUNDACION UNIDAD SOLIDARIA	3/12/2020	548	Una vez verificado el expediente digital del título minero JG8-15022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR, a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión para que aporte la póliza de garantía minero ambiental que ampare por tres (3) años más de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001, por lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES PROGRAMAR visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario. Se considera y recomienda al área jurídica solicitar al área de recursos financieros el ajuste/corrección del saldo pendiente del canon superficiario del segundo (II) año de exploración

						causado actualmente en el sistema de cartera de la ANM, por valor de \$12.380.853 lo cual difiere de lo determinado y descrito en el ítem 2.1.1 y 3.2 del concepto técnico No. 438 del 26 de noviembre de 2020 Revisando exhaustivamente el expediente minero se encuentra que mediante Auto No. 000102 del 6/02/2014 se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario del tercer (III) año de exploración por valor de \$39.163.372, lo cual concuerda con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera y facturación de la ANM, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 438 del 26 de noviembre de 2020 Revisando exhaustivamente el expediente minero se encuentra que mediante concepto técnico No. 226 del 7/05/2015 y resolución VSC-319 del 26/06/2015 se liquidó y declaró, respectivamente, el canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje por valor de \$40.923.896, lo cual concuerda con la causación registrada actualmente en el sistema de cartera y facturación de la ANM, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 438 del 26 de noviembre de 2020 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 438 del 26 de noviembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HK5-14071	EDUARDO ESPINOSA CARDENAS, FARIDES SOFIA IBÁÑES, LUIS RAMOS DE LA HOZ Y OTROS	3/12/2020	549	Una vez verificado el expediente digital del título minero KH5-14071, se realizan los siguientes Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación del mineral de recebo correspondientes al segundo (II), tercer (III) trimestres de 2020 y la constancia

de pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 412 del 15 de Octubre de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que mediante Auto No. 519 del 21 de junio de 2018, No.622 del 20 de septiembre de 2019 y No.278 del 13 de Agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo premio de Multa y/o Causal de Caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado Nro. 20195500968072 de 29 de Noviembre de 2019, la solicitud de radicado Nro. 20201000473632 de 7 de Mayo de 2020, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

						Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 5. CORRER TRASLADO Registro Minero de la orden del Tribunal de Arbitramento allegada Mediante radicado No. 20195500840242 de fecha 25 de junio de 2019, para que proceda a inscribir en el catastro minero la demanda acaecida dentro del título minero No. KH5-14071, se abstenga de autorizar cualquier cesión dentro de este título minero. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 412 del 15 de octubre de 2020. 7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LNB-26	ARNULFO AYOLA IRIARTE	3/12/2020	550	Una vez verificado el expediente digital del título minero LNB-26, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Auto PARCAR Nro. 287 de fecha 08 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico 30 de 9 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.152 del 30 de noviembre de 2020. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10071	MANUEL FORTUNATO CHARRIS	3/12/2020	551	Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10071, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.147 del 30 de noviembre de 2020. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	PEE-08221	GUSTAVO RINCÓN GUSMAN	3/12/2020	552	Una vez verificado el expediente digital del título minero PEE-08221, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.148 del 30 de noviembre de 2020. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICS-10141	URBAN GROUP S.A.	3/12/2020	553	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICS-10141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

Se le informa al Titular del Contrato de Concesión Minero No. ICS-10141, que ha sido renuente en el cumplimiento de las obligaciones pactadas con la Autoridad Minera pues no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad adeudando así la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2015, El formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 488 del 10 de octubre de 2017, el formulario y pago de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018, el formulario de liquidación y producción de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 361 del 28 de febrero de 2019, el pago de las tarifas de fiscalización requeridas mediante auto N° 0066 del 29 de marzo del 2012 por un valor de \$1.241.976.72 y auto No.1067 del 29 de marzo del 2012 por un valor de \$3.725.920 pesos, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009 y 2010 y se recomendó requerir su presentación; el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, 2017 y el FBM semestral de 2017 y 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 726 del 01 de octubre de 2018, el Formato Básico Minero- FBM anual de 2018, mediante auto No. 279 del 28 de marzo de 2019; por tal razón, la Autoridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva la sanción correspondiente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 287 del 23 de Junio de 2020.
2. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. ICS-10141, que adeuda la presentación del FBM semestral de 2019, mediante la plataforma del SI MINERO toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma del SI MINERO.
3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. ICS-10141, que adeuda los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto de 2019 y primer (I) de 2020 teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.
4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo

						estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-11191	NELLY ESTHER GONZALEZ TORRES Y AARON CENTENO LOPEZ	3/12/2020	554	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar con claridad a qué tipo de suspensión de refiere con el radicado allegado mediante oficio No. 20205501035062 del 05 de marzo de 2020, en el que el señor MAURICIO TORRES GONZÁLEZ quien actúa como apoderado de los señores NELLY ESTHER GONZALEZ TORRES y AARON CENTENO LOPEZ, titulares del contrato de concesión N° IE8-11191, igualmente allegue las pruebas y/o soportes correspondientes, que permita acreditar la solicitud de suspensión de actividades u obligaciones allegada, para lo cual se le concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de suspensión de actividades u obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° IE8-11191; sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

						2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JIM-08591	AURUM EXPLORATION INC COLOMBIA	3/12/2020	555	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIM-08591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 152 del 21 de mayo de 2020. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. JIM-08591, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo frente a los incumplimientos evidenciados en el contrato de concesión. 3. PONER EN CONOCIMIENTO a la vicepresidencia de Titulación y contratación en lo concerniente a la modificación del municipio en la cual se localiza el título minero, toda vez que en la minuta se registra como Tiquisio y Rio Viejo y en el catastro minero en los municipios de Tiquisio y Norosi. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	18467	ALVAREZ CABARCAS LTDA.	3/12/2020	556	Una vez verificado el expediente digital del título minero 18467, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

1. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la póliza minero ambiental No. 75-43-101003065, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 14 de marzo de 2020, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.102 de fecha 5 de mayo de 2020.

2. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, la declaración, liquidación de las regalías correspondientes al I y III trimestre de 2019, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0102 de fecha 5 de mayo de 2020.

3. Aprobar al titular del contrato de concesión de la referencia, el FBM anual 2018, lo anterior según recomendación del concepto técnico No.0102 de fecha 5 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016 (SI MINERO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2005, del II y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar que mediante Auto PARCAR No. 718 del 24 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos (respecto de medidas técnicas y preventivas contenidas en el informe de visita No. 207 del 24/10/2019), por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 0102 del 5 de mayo de 2020.

5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 75-43-101003065 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19762	TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA S.A.S. Y JULIANA INÉS GONZALEZ GALVIS.	3/12/2020	557	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: APROBACIONES 1. ACEPTAR los formularios de declaración de regalías y el pago del tercer (III) trimestre para el mineral de arena y cuarto (IV) trimestre 2018 para mineral de Arenas y Gravas e informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de \$ 50.005,9, según recomendación del Concepto Técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018 teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero, según recomendación del Concepto Técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020. REQUERIMIENTOS 1. NO ACEPTAR el pago de regalías del tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Arena por un faltante de veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos (\$ 27.935), según recomendación del Concepto Técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el pago de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Arena por un faltante de veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos (\$ 27.935), más los intereses generados hasta la fecha del pago, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico No. 211 De fecha 26 de

mayo de 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

3. NO APROBAR de la Póliza de cumplimiento No. 85-43-101003008 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2020 la cual no está firmada por el titular, según recomendación del Concepto Técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003008, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 211 de fecha 26 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

5. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 211 De fecha 26 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 19762 de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de la licencia ambiental o una certificación por parte de la autoridad ambiental que indique que los cambios no interfieran con la licencia ambiental otorgada, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 211 del 26 de mayo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del



presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que la evaluación del FBM semestral 2019 queda supeditado a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020.

2. INFORMAR al titular que mediante concepto técnico No.54 de 30 de enero de 2018 y concepto técnico No.538 de 2 de agosto de 2018 y acogido mediante auto No.777 de 22 de agosto de 2018, se evaluó la información allegada el 8 de marzo de 2017 bajo radicado No.20175510050732 y 30 de marzo de 2018 y bajo radicado No.20175510067852 según se evaluó en el ítem 2.1 y 2.3 del presente concepto técnico además de persistir el incumplimiento de lo requerimiento hechos en cada uno de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020.

3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 19762, que mediante Resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. Lo anterior según recomendación del concepto técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020.

4. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 19762, fue emitido el Concepto Técnico N° 211 de fecha 26 de mayo de 2020., el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

5. INFORMAR al titular minero, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 19762.



						6. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 7. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
12.	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22207	SAN LUCAS GOLD CORP	3/12/2020	558	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORRER TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro minero de la Agencia Nacional de Minería del expediente No.22207, toda vez que mediante resolución VSC No.000875 del 31 de agosto de 2018, se resuelve rechazar por extemporánea la solicitud radicada el 22 de noviembre de 2013 y se declarar la terminación de la licencia de exploración No.22207, esto por ser un tema de su competencia, lo anterior según recomendación realizada mediante concepto técnico N° 209 de fecha 26 de mayo de 2020. 2. INFORMAR a la sociedad San Lucas Gold Corp., que la póliza minero ambiental No.42-43-101004810, aportado con radicado No.2020550140122 del 12 de marzo de 2020 no será objeto de evaluación por las razones señaladas en el numeral 2.3.2., del concepto técnico N° 209 de fecha 26 de mayo de 2020. 3. INFORMAR la señora ANA ALEXANDRA BUITRAGO ARENAS apoderada de San Lucas Gold Corp., que respecto al oficio radicado No.20195500964532 del 25 de noviembre de 2019, en el cual solicita estado de las obligaciones económicas de la licencia de exploración No.22207, dentro del expediente se realizó evolución de las obligaciones derivadas del mismo y se emitió concepto técnico N° 209 de fecha 26 de mayo de 2020, del cual se correo traslado para su conocimiento.

						4. INFORMAR a la sociedad San Lucas Gold Corp, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. 22207, fue emitido el Concepto Técnico N° 209 de fecha 26 de mayo de 2020., el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 5. INFORMAR a la sociedad San Lucas Gold Corp., que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 22207. 6. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 7. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EDA-102	OSORIO MARULANDA Y CIA S EN C	3/12/2020	559	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, y primer (I) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 208 De fecha 26 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° EDA-102, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero



				anual 2018 y semestral de 2019 atreves de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 208 del 26 de mayo del 2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EDA-102, que respecto al oficio radicado No.20209110360122 de 11 de marzo de 2020, por el señor EDUARDO BARROS DONADO, dicho oficio en estos momentos se encuentra siendo objeto de estudio jurídico a efectos de emitir el acto administrativo correspondiente, el cual una vez emitido se procederá a notificar conforme lo estipulado en la Ley. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EDA-102, que mediante resolución GSC No.651 de 23 de septiembre de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución GSC-ZN No.000364 del 2 de septiembre de 2016 proferida dentro del contrato de concesión No.EDA-102. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. EDA-102, que mediante Resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. Lo anterior según recomendación del concepto técnico N° 208 de fecha 26 de mayo de 2020. 4. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. EDA-102, fue emitido el Concepto Técnico N° 208 de fecha 26 de mayo de 2020., el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--



						5. INFORMAR al titular minero, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. EDA-102. 6. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 7. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-543	CEMENTOS ARGOS S.A	3/12/2020	560	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-543, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización, de acuerdo a la recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 de fecha 11 de Noviembre de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.138 del 11 de noviembre de 2020. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	14966	JULIO EDGARDO DE CASTRO RUBIANO	3/12/2020	561	Una vez verificado el expediente digital del título minero de la referencia, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Programa de Trabajos E Inversiones (PTI). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR No. 0151 del 30 de noviembre de 2020. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
16.	CONTRATO DE CONCESIÓN	J19-16511	ORBAZO S.A	3/12/2020	562	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

1. INFORMAR al titular minero que mediante concepto técnico No.552 del 9 de agosto de 2018, se recomendó requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2017, así como primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico No. 189 De fecha 22 de mayo de 2020.
2. INFORMAR al titular minero que mediante concepto técnico No.73 de 23 de febrero de 2019 se recomendó requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2018, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico No. 189 De fecha 22 de mayo de 2020.
3. INFORMAR al titular minero que mediante concepto técnico No.552 del 9 de agosto de 2018, se recomendó requerir los FBM semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo estipulado en el Concepto técnico No. 189 De fecha 22 de mayo de 2020.
4. INFORMAR al titular minero que mediante concepto técnico No.73 de 23 de febrero de 2019, se recomendó requerir el FBM anual de 2018, de conformidad con lo estipulado en el Concepto técnico No. 189 De fecha 22 de mayo de 2020.
5. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JI9-16511, fue emitido el Concepto Técnico N° 189 de fecha 22 de mayo de 2020., el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
6. INFORMAR al titular minero, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. JI9-16511.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.
8. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-507	RINALDI FOX MURILLO	3/12/2020	563	Una vez verificado el expediente digital del título minero de la referencia, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - Recordarle al concesionario minero que se debe de abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR No. 0150 del 30 de noviembre de 2020. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
18.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTOYA	3/12/2020	564	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

LONDOÑO

APROBACIONES

1. ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, según recomendación del Concepto Técnico N° 206 de fecha 26 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2019, y primer (I) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 206 De fecha 26 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IDR-14001, que respecto al radicado No.20199110348952 de 7 de noviembre de 2019, en el cual se allego oficio referente respuesta auto No.690 en el que se le requirió la Señalización Informativa, indicando que a la fecha no ha realizado explotación alguna debido a que no cuenta con licencia ambiental, además de haber renunciado al contrato de concesión minera, es del caso informar al titular del contrato que la señalización hace parte de las obligaciones inherentes al contrato de concesión, y que independientemente de la realización de actividades de explotación, la señalización informativa debe realizarse como medida de prevención, por lo que lo invitamos a dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No.690 de 16 de 2019, so pena de ser sancionado mediante auto administrativo emitido por parte de esta autoridad minera.

2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IDR-14001, que mediante Resolución No.4-0925 de 31 de diciembre de 2019 se adopta un nuevo Formato Básico Minero el cual se deberá presentar por quienes estén obligados a ello en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGED o el

						implementado por la autoridad minera, el nuevo Formato Básico Minero se presentara dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediato, la presentación de vigencias anteriores al 2019 se hará en el SI.MINERO. Lo anterior según recomendación del concepto técnico N° 206 de fecha 26 de mayo de 2020. 3. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. IDR-14001, fue emitido el Concepto Técnico N° 206 de fecha 26 de mayo de 2020., el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. INFORMAR al titular minero, que La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. IDR-14001. 5. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 6. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
19.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL3-080011X	FABIO LAITON CASAS	3/12/2020	565	Una vez verificado el expediente digital del título minero No IL3-080011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Se recuerda que mediante auto No.000914 del 28 de septiembre de 2018, se requirió la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, de acuerdo a la resolución número VSC 001134 del 31 de octubre de 2017 que declara la caducidad del contrato de concesión No.IL3-080011X, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 154 del 21 de mayo de 2020.



						2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No IL3-080011X, que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera punto de atención regional Cartagena programara la visita de Recibo de área 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
20.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19847	CEMEX COLOMBIA S.A	3/12/2020	566	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19847, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 19847, por recomendación del Concepto Técnico No. 153 del 21 de mayo de 2020: - la modificación de la póliza minero ambiental N°400017081, se encuentra técnicamente bien constituida de acuerdo al concepto técnico No.471 del 26 de junio de 2018, por lo que se recomienda Aprobarla. - el Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que el titular diligenció todos los datos necesarios, la información suministrada es responsabilidad del titular minero. - el Formato Básico Minero semestral de 2019 teniendo en cuenta que el titular diligenció todos los datos necesarios, la información suministrada es responsabilidad del titular minero. - el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, se observa que fue presentado en ceros (0). - Una vez evaluado el formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) trimestre de 2019, se observa que fue presentado en ceros (0).

- el formulario de declaración y liquidación de las regalías del primer (I), trimestre de 2019, se observa que fue presentado en ceros (0).

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 153 del 21 de mayo de 2020.
2. La Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de la Resolución No. 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Anual de 2019 Podrá acceder al módulo a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.
3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 19847, que se tendrá en cuenta para las notificaciones la actualización de datos Expediente Minero N° 19847, los cuales fueron allegadas mediante radicado N° 20205501017572 10 de febrero 2020.
4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1



JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA